

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-330/2025.

PARTE ACTORA: JORGE REYES BAUTISTA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y OTRA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 03 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 03 de noviembre de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-330/2025.

PARTE ACTORA: JORGE REYES BAUTISTA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y OTRA.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción, mediante vía correo electrónico, en la Oficialía de Partes de esta CNHJ, del acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con registro de expediente **TECDMX-JLDC-127/2025**, en donde se ordena reencauzar el Medio de Impugnación a esta Comisión, con el objeto de que los planteamientos que formula la parte promovente sean analizados por este Órgano Partidista.

En ese sentido, se tiene al **C. Jorge Reyes Bautista**, promoviendo un Medio de Impugnación contravirtiendo el resultado de la elección para presidente y secretaria de la sección 3990, llevado a cabo el 17 de agosto de 2025, donde resultó electa la **C. Patricia Alpizar N.**, por lo que se le identifica como la presunta acusada en este procedimiento, asimismo se señalan como Autoridades Responsables a la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaría de Organización.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar (...)”

Por otro lado, es importante señalar que la Base Séptima en su fracción II párrafo tercero de la CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN, señala que esta CNHJ es competente para determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan a los actos siguientes:

“Queda prohibido ejercer cualquier tipo de presión, condicionamiento, coacción, inducción, dádiva o compra de voto en favor o en contra de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero propuestas como integrantes de la mesa directiva del Comité. La ocurrencia de las conductas señaladas serán consignadas en el acta correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a efecto de que determine las responsabilidades y sanciones que correspondan.” (sic)

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que las promoventes del recurso de queja deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se:

SOLICITA

PRIMERO. Que, en el escrito realice lo siguiente:

I. Exhiban los documentos idóneos y legibles mediante los cuales acrediten su personería como Protagonistas del cambio verdadero de morena.

II. Remitan a esta Comisión la información concerniente **a la dirección de correo electrónico de los acusados o, en su defecto, un domicilio postal** a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación.

III. Individualización, se debe proceder a la separación y el análisis individual de cada uno de los actos denunciados. Ello permitirá examinar cada hecho en su contexto específico y determinar, de forma independiente, la posible existencia de responsabilidad. Es imprescindible indicar con exactitud a qué persona se le atribuye cada hecho o acto para garantizar la correcta presunta responsabilidad.

IV. Deberá señalar con claridad cuáles actos y/o hechos son objeto de impugnación o denuncia, precisando en cuáles funda su queja y describiéndolos de manera cronológica y específica respecto de cada una de las personas denunciadas.

Asimismo, deberá indicar con exactitud las fechas en que presuntamente ocurrieron los hechos violatorios de la normatividad partidaria, aportando los mayores detalles posibles sobre cada uno de ellos.

V. Aportar todas las pruebas necesarias que respalden las acusaciones formuladas en el escrito presentado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento. Asimismo, deberá precisarse de manera clara y sencilla cómo los medios de convicción ofrecidos sustentan sus manifestaciones, así como la relación existente entre cada prueba y el hecho que se pretende acreditar.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.”

⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VI. Respetto de las pretensiones que se formulen, estas deberán plantearse de manera clara y debidamente fundamentada, en apego a la normatividad interna aplicable (Estatuto y Reglamento de la CNHJ), asegurando que resulten jurídicamente procedentes dentro del procedimiento sancionador.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, el término de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta CNHJ en el Considerando que antecede.

Esta reducción del plazo se efectúa con el fin de adecuar el presente procedimiento a la determinación emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente **TECDMX-JLDC-127/2025**, el cual establece un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, garantizando en todo momento la garantía de audiencia y debido proceso.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, **el recurso de queja se desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° incisos b. 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. Jorge Reyes Bautista**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe al **C. Jorge Reyes Bautista**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-330/2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

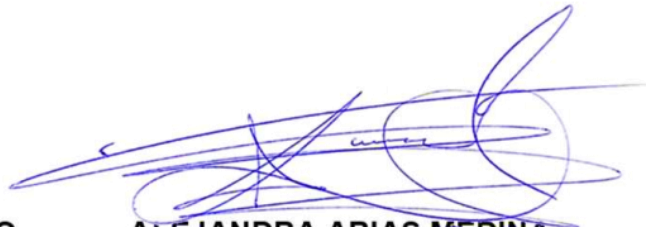
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por un plazo de 24 horas, a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA